



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TÍTULO DE LA TESIS:

**Casos de Violación a la Seguridad Jurídica en la  
Ejecución de la Pena dentro del Código Orgánico  
Integral Penal**

**Autor:**

**Abg. Víctor Galo, Mejía Zambrano**

Previa a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho  
Constitucional

**Tutor :**

**Abg. Kléber David Siguencia Suárez Msg.**

Guayaquil, a los 24 días del mes de mayo del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

### **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el maestrante de la Séptima Promoción de Maestría con mención en Derecho Constitucional, Abg. Víctor Galo Mejía Zambrano, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional

Guayaquil, a los 24 días del mes de mayo del año 2021

**DIRECTOR DE TESIS:**

---

Abg. Kléber David Siguencia Suárez Mgs.

**REVISORES:**

---

Lcda. María Verónica Peña Seminario PhD.

---

Abg. Marco Antonio Elizalde Jalil PhD.

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

Abg. Miguel Hernández Terán Mgs.



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

### **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Abg. Víctor Galo Mejía Zambrano

DECLARO QUE:

La Tesis “Casos de Violación a la Seguridad Jurídica en la Ejecución de la Pena dentro del Código Orgánico Integral Penal” previa a la obtención del Grado Académico de Magíster, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 24 días del mes de mayo del año 2021

EL AUTOR

---

Abg. Víctor Galo Mejía Zambrano



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

### **AUTORIZACIÓN**

Yo, Abg. Víctor Galo Mejía Zambrano

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución de la Tesis de Maestría titulada: “Casos de Violación a la Seguridad Jurídica en la Ejecución de la Pena dentro del Código Orgánico Integral Penal”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 24 días del mes de mayo del año 2021

EL AUTOR

---

Abg. Víctor Galo Mejía Zambrano



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

## REPORTE URKUND

URKUND	
<b>Documento</b>	<a href="#">TESIS AB VICTOR MEJIA ZAMBRANO.doc</a> (D99822802)
<b>Presentado</b>	2021-03-26 11:11 (-05:00)
<b>Presentado por</b>	viviana.betty@cu.ucsg.edu.ec
<b>Recibido</b>	miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com
<b>Mensaje</b>	TRABAJO DE TITULACIÓN AB. VICTOR MEJIA <a href="#">Mostrar el mensaje completo</a> 4% de estas 30 páginas, se componen de texto presente en 16 fuentes.

## **Agradecimiento**

A Dios sobre todas las cosas, por permitirme llegar hasta este momento tan importante de mi formación profesional, por ser mi fortaleza y mi refugio en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad, superando desafíos a pesar de la conmoción sanitaria que ha causado miles de muertes en todo el mundo. A mi madre por haberme dado la vida, que desde el cielo ha de estar muy orgullosa celebrando con los ángeles celestiales mi nuevo logro profesional, que de seguro no será el último. A mis hijos por ser mi fuente de inspiración para seguir adelante alcanzando triunfos, a mi compañera de vida y madre de mis hijos por su apoyo constante e incondicional, a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y a los docentes que hicieron posible la realización y culminación de esta Maestría, a mis compañeras y compañeros de estudio que con sus conocimientos, simpatía y amistad hicieron de esta etapa universitaria un trayecto de vivencias que nunca olvidaré.

## **Dedicatoria**

A la gloria y honra de Dios, por ser quien guía mis pasos en cada etapa de mi vida, a mis hijos Elsa Mejía Gutiérrez, Víctor Galo y Emily Romina Mejía Torres, quienes con sus ocurrencias, travesuras e inocencia día a día impulsan el motor de mi vida para llenarme de fortaleza y continuar con esta aventura que se llama vida, que este logro profesional les sirva como fuente de inspiración en el recorrido de sus vidas que ya emprendieron.

A mi amada compañera de vida y madre de mis hijos Gendy Torres, la que cada día ha hecho mi vida y mi existencia muy feliz, por acompañarme en mis horas de estudio y soportar mis horas de ausencia que las he dedicado a este logro académico, gracias por su cariño y comprensión.

## ÍNDICE

ÍNDICE.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT .....	X
Introducción.....	12
Planteamiento del problema .....	12
Formulación del problema.....	17
Objetivos .....	17
Objetivo general .....	17
Objetivos específicos.....	17
Desarrollo .....	19
Fundamentación teórica conceptual .....	19
La Seguridad jurídica como Derecho constitucional.....	20
Situación en Ecuador en relación a la seguridad jurídica.....	25
Procedimiento para la ejecución de la pena según el Código Orgánico Integral Penal (COIP).....	26
Ejecución de la pena según normativas del Libro tercero del Código Orgánico Integral Penal (COIP).....	28
Derecho comparado sobre el derecho a la seguridad jurídica .....	31
Metodología.....	34
Marco metodológico.....	34
Tipo y diseño de la investigación .....	34
Métodos de la investigación .....	35
Métodos de Razonamiento - Lógico.....	35
Analítico .....	35
Deductivo e inductivo.....	35
Descriptivo .....	35
Estudio de caso .....	36



Métodos empíricos .....	36
Técnicas de recolección de información .....	36
Instrumentos de recolección y análisis de la información.....	36
Operacionalización de variables:.....	37
Definición Operacional de las Variables – Construcción de Instrumento de Recolección y Análisis de Datos – Guía de Observación .....	38
Análisis y discusión de los resultados .....	40
Casos de estudio 1 .....	40
Caso de estudio 2.....	43
Caso de estudio 3.....	45
Síntesis interpretativa de los casos .....	48
Conclusión.....	49
Recomendación .....	50
Bibliografía.....	51

## RESUMEN

En el desarrollo del tema “Casos de violación a la seguridad jurídica en la ejecución de la pena dentro del Código Orgánico Integral Penal, se aborda la problemática central en la observación al estudio de casos prácticos relacionados con las garantías penitenciarias en las cuales se observa el incumplimiento al derecho a la seguridad jurídica como un derecho constitucional. De allí que, la seguridad jurídica y que como tal “*es un derecho que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”, de acuerdo a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución del Ecuador. En tal sentido, se establece el objetivo central en determinar la eficacia de la seguridad jurídica como un derecho constitucional durante la ejecución de la pena y su regulación en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) a través de un estudio de casos. Por consiguiente, la metodología utilizada se desarrolla dentro de un enfoque cualitativo, de tipo no experimental, con un alcance descriptivo y transversal, asimismo se empleó los métodos analítico y deductivo, en cuanto a las técnicas se empleó las fichas, el análisis y la observación. Con respecto a los resultados, se logró determinar que existe vulneración del principio de seguridad jurídica en los casos de estudios, en la interpretación sobre la actuación de los jueces de garantías penitenciarias y su extralimitación de competencias inherentes a sus funciones.

**Palabras claves:** Seguridad jurídica – Derecho constitucional – Garantías penitenciarias – Ejecución de la pena – Estudio de casos

## ABSTRACT

In the development of the topic “Cases of violation of legal security in the execution of the sentence within the Comprehensive Organic Penal Code, the central problem is addressed in the observation of the study of practical cases related to prison guarantees in which the breach of the right to legal certainty as a constitutional right. Hence, legal certainty and that as such "is a right that is based on respect for the Constitution and the existence of prior, clear, public legal norms applied by the competent authorities", in accordance with the provisions of the Article 82 of the Constitution of Ecuador. In this sense, the central objective is established in Determining the effectiveness of legal security as a constitutional right during the execution of the sentence and its regulation in the Comprehensive Organic Penal Code (COIP) through a case study. Therefore, the methodology used is developed within a quantitative approach, of a non-experimental type, with a descriptive and cross-sectional scope, also the analytical and deductive methods were used, as for the techniques, the cards, analysis and observation were used. . Regarding the results, it was possible to determine that there is a violation of the principle of legal certainty in the case studies, in the interpretation of the performance of the judges of prison guarantees and their excess of competences inherent to their functions.

**Keywords:** Legal certainty - Constitutional law - Penitentiary guarantees - Execution of the sentence - Case studies

## **Introducción**

Los derechos constitucionales son considerados dentro de la norma máxima que rige el sistema del ordenamiento jurídico de los Estados, en base a este punto las demás leyes, códigos, ordenanzas, decretos y todas aquellas derivadas son subordinadas a los preceptos establecidos en la Constitución, lo cual deja claro que toda norma que sea contraria o atente a los derechos constitucionales ha de ser inobservada o derogada como tal. Con respecto a ello, se ha evidenciado en los procesos judiciales en materia penal una importante inconsistencia entre lo establecido en la Carta Magna y el cumplimiento de los derechos y principios como es la seguridad jurídica, además de otros implícitos determinados en el debido proceso ante las actuaciones de los jueces de garantías penitenciarias durante la toma de decisiones en la ejecución de la pena.

De acuerdo con este criterio, entonces es de utilidad analizar algunos casos prácticos con la finalidad de aportar criterios científicos hacia el cumplimiento de los derechos en garantías penitenciarias de las personas privadas de libertad. De igual manera, este estudio es relevante y pertinente dado que a través del análisis de casos se puede generar conclusiones que conlleven a la adecuación de las actuaciones de los administradores de justicia durante el procedimiento para la ejecución de la pena, unificación de penas y esencialmente la eficacia de la seguridad jurídica.

En este orden introductorio, este estudio Complexivo se estructura en las siguientes partes metodológicas. I. la introducción en la cual se orienta hacia el desarrollo y pertinencia de la investigación, II. El desarrollo, en el cual se presentan los referentes empíricos y los fundamentos teóricos. Seguidamente en la II parte se desarrolla la metodología y el análisis de la información, lo cual conlleva luego a la presentación de resultados. Para finalizar, se describen las conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas consultadas.

**Planteamiento del problema:** La seguridad jurídica constituye un elemento fundamental dentro de los derechos constitucionales, de allí que desde la perspectiva de algunos doctrinarios la conceptualización se ubica dentro de las categorías más importantes de la filosofía y la teoría del derecho que emerge

como resultado de las conquistas políticas de la sociedad. Asimismo, el autor precitado la concibe en el marco de los derechos a la vida del hombre y arraigado a la satisfacción de la necesidad de protección ante la incertidumbre, la imprevisibilidad y la exigencia de seguridad en la dimensión jurídica y humana.

Desde esta óptica, la seguridad jurídica asienta su naturaleza en los acontecimientos desarrollados en Roma al término de la monarquía cuando se aplicaba la ley para el pueblo de manera monopolizada por los nobles que lo utilizaban con absoluta arbitrariedad e impunidad. De tal forma que uno de los reclamos de la sociedad civil consistió en su lucha por la igualdad jurídica (Pérez, 2000, p. 55). En este sentido, la seguridad jurídica se ha considerado desde tiempos remotos en la base al respeto y cumplimiento de los preceptos constitucionales de manera clara y precisa, aplicada por las autoridades competentes.

De acuerdo con lo antes descrito, la seguridad jurídica se ve plasmada a través de los principios que da lugar al Derecho y que todas las normas generales sean constitucionales, leyes, así como tratados internacionales, reglamentos; en consecuencia, cualquier otra fuente relacionada con el Derecho debe tener seguridad jurídica. Al respecto, Madriñan R. (2001) señala que durante los siglos V y XV la sociedad se enmarcaba por una serie de diferencias entre gobernantes y gobernados, mismos que guardaban una relación hegemónica, es decir feudal poder absoluto y súbditos sin poder (Madriñan, 2001, p. 33).

De igual manera, el precitado autor refiere que en la legislación vigente en aquel entonces solo imponía sanciones, dependiendo de las circunstancias que se presentaran en cada momento, por el hecho de que estas relaciones de sucesión garantizarían un poder ilimitado al soberano sobre sus súbditos. Esto equivale a limitar la función de clamar justicia. En primer lugar, hay que decir que, en ese período histórico, lo conocemos como feudalismo. El feudalismo no permitió que en este orden político surgiera un sistema de seguridad jurídica; es decir, construido contra la centralización, por lo que esto es inconcebible desde el punto de vista de la seguridad jurídica (Madriñan R. 2001 p. 34).

Más adelante en el siglo XVI y XVIII, el concepto de seguridad jurídica se mantenía sin significativa variación, sin embargo, cambia la política de

feudalismo a monarca, en la que se transmite patrimonialmente el poder, en consecuencia, se afirmaba que la matriz de seguridad jurídica cambiaba significativamente, situación que fue completamente falsa; por una parte, la legislación no emanaba del rey si no de la costumbre en la que el monarca no podía variar su arbitrio. La seguridad jurídica es pues respecto de la justicia, establecer el derecho, no por valores éticos superiores sino por un valor inferior; en cuanto a la seguridad jurídica en la sociedad, no surgió para rendir culto a la justicia, si no para calmar una urgencia de seguridad así como también certeza en la vida social (Pérez, 2000 p. 57).

De este modo, dado que uno de los logros jurídicos más importantes de nuestro tiempo es la conquista política del principio de seguridad jurídica y, en consecuencia, el surgimiento de este principio de legalidad, muchas veces se niega que hayan nacido como presupuestos y funciones del derecho y del Estado, ya que en la tradición contractual esta se enmarca en una estrecha relación entre ellos, partiendo del origen de la institución política y jurídica. Es así que en nuestra legislación la Seguridad Jurídica se establece en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador en el que dice claramente “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas a las autoridades competentes” p.67.

Esta disposición constitucional está en concordancia con el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial (2015) mismo que establece en su art. 25 que las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas. Es decir que el principio constitucional de la Seguridad Jurídica consiste en que los juzgadores brinden su confianza a los ciudadanos con respecto a la aplicación correcta de las leyes; consecuentemente, a partir de esta correcta aplicación él ciudadano puede prever los efectos y consecuencias de sus actos, de esta manera los ciudadanos tengan la certeza que la seguridad en cuanto a sus derechos no se vean vulnerados, tanto así que la misma norma lo establece, la debida proporcionalidad entre infracciones y sus consecuencias penales.

Con respecto al campo de investigación, se aborda desde el contexto de la ejecución de la sentencia, así como de medidas cautelares serán de acuerdo con el órgano técnico encargado del sistema de rehabilitación social, bajo la supervisión y vigilancia de los jueces de garantías penitenciarias. De acuerdo con el Diccionario Jurídico Elemental presentado por Cabanellas (2012) la palabra “sentencia”, la palabra sentencia deriva de la locución latina *sentendo* y significa que el juez al pronunciarla expresa su opinión o modo de sentir respecto del asunto que ha sido llamado a resolver. De acuerdo con su origen etimológico, sentencia, en términos generales, es toda decisión, resolución o mandato pronunciado por un juez respecto de alguna petición que ha sido formulada con arreglo a lo alegado y probado por las partes.

La sentencia es tanto un acto jurídico procesal como el documento en que dicho acto se consigna. En el primer caso, es el acto que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Como documento, en cambio, es la pieza escrita emanada del tribunal que contiene el texto de la decisión emitida. Entonces, aunque la sentencia existe en el espíritu del juez antes del otorgamiento de la pieza escrita; para que sea perceptible y conocida, se requiere de una forma mediante la cual se represente y refleje tal voluntad (Cabanellas, 2012, p. 242).

En tal sentido, el precitado autor destaca el significado de una sentencia dentro del dictamen, opinión, máxima, aforismo que envuelve una decisión Resolución judicial en una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso. El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición a auto o providencia (v.). Parecer o decisión de un jurisconsulto romano. La palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable (Cabanellas, 2012, p.242).

Por otra parte, desde la perspectiva de Araujo (2017) la historia de la pena en el marco evolutivo se ha dado de forma que en el período primitivo no existían penas estructuradas ni preestablecida sino que existía el tabú que no era más que una serie de prohibiciones basadas en creencias religiosas y mágicas por así

decirlo del comportamiento punible, de esta manera el hombre primitivo pensaba que si cometía ciertas faltas debía sufrir inevitablemente ciertas consecuencias y las mismas que las aceptaba sin exigir que la relación de causa a efecto tuviera una relación lógica, por lo que la costumbre le había enseñado de esa manera que el castigo que tenía que sufrir por su falta (Araujo Alves, 2017, p. 81).

Existiendo las primeras limitaciones a la venganza como la ley del Talión, la Composición, esta última que había que realizar un pago de una suma pecuniaria y posteriormente en el Derecho Romano las ejecuciones de las penas eran de orden público *Crimina Publica*, y delitos privados o *Delicta Privata*, mismos que eran castigados por el pater familia, en la *Crimina Publica* con el *Supplicium* y la pena *Damnum* que consistía con el pago de dinero. Más tarde en época de la República los delitos aumentaron; sin embargo, los sentenciados tenían un recurso denominado *Provocatio Ad Populum* en el que la sentencia del magistrado podía ser sometida a juicio del pueblo y ejecutada por el mismo. En el derecho penal canónico en su máximo auge en época de los Papas Gregorio VII, Alejandro III e Inocencio IV, el poder punitivo se lo realizaba en nombre de Dios, hecho que confundió lo ilícito con lo inmoral pues bien de existir algunos actos que atacaban a la iglesia no representaban un delito civil (Miranda, 2017, p. 115).

De acuerdo con el devenir histórico en el ordenamiento ecuatoriano, el Estado de conformidad con el art. 195 de la Carta Magna persigue de modo monopólico delitos de acción pública en contra de ciudadanos carentes de posibilidades económicas para ejercer su derecho a la defensa. En consecuencia, surgen garantías como mecanismo de protección frente a la desigualdad material entre los sujetos procesales, de modo que el Estado de Derechos establece mecanismos para la protección de sus ciudadanos y de la misma manera crea instrumentos para limitar el poder punitivo y evitar la arbitrariedad (Zaffaroni, 2002, p. 77).

En este orden de análisis, los procesos que rigen ejecución de sentencias a nivel regional y mundial requieren una renovación teórica y conceptual apuntalando principios como el de mínima intervención penal, oportunidad, favorabilidad, y otras figuras jurídicas como la imprescriptibilidad de ciertos delitos, penas para personas jurídicas, la suspensión condicional de la pena, entre otros. Al respecto, en el Código Orgánico Integral Penal dispone con el fin de



fortalecer la justicia penal en el Ecuador y como un mecanismo de contención del ejercicio abusivo del poder punitivo.

En este ámbito legislativo, se entiende el ejercicio del derecho a la seguridad jurídica durante la ejecución de la sentencia en procesos penales dentro de los principios constitucionales que garantizan la protección de los procesados en atención a un modelo acusatorio adversarial y la transversalización de la oralidad en el derecho adjetivo. No obstante, las personas que se encuentran inmersas en el procedimiento penal, sea como víctimas o procesados tienen en todas sus etapas derechos y garantías, las cuales establecen como fin máximo el ideal de la justicia. De acuerdo con estos fundamentos doctrinales y normativos, se procede a describir la formulación del problema y consiguientes objetivos.

### **Formulación del problema:**

¿Cuál es la eficacia de las normativas contenidas en el Código Orgánico Integral Penal con respecto a la seguridad jurídica durante la ejecución de la pena?

### **Objetivos:**

#### **Objetivo general**

Determinar la eficacia de la seguridad jurídica como un derecho constitucional durante la ejecución de la pena y su regulación en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) a través de un estudio de casos.

#### **Objetivos específicos**

- 1.-** Analizar las concepciones jurídicas y doctrinarias relacionadas con seguridad jurídica como derecho constitucional.
- 2.-** Analizar las normativas establecidas en el Libro Tercero del Código Orgánico Integral Penal (COIP), relacionado con la ejecución de la pena y su eficacia a través de un estudio de casos.
- 3.-** Establecer los efectos jurídicos derivados de la violación a la seguridad jurídica durante la ejecución de la pena dentro del Código Orgánico Integral Penal.

## **Hipótesis de trabajo**

La extralimitación de competencias por parte de los jueces de garantías penitenciarias vulnera el principio de seguridad jurídica.

## **Justificación:**

La justificación de este trabajo investigativo se concibe dentro de los aportes científicos, sociales, metodológicos y prácticos, por cuanto arroja importantes criterios para el establecimiento de criterios relacionados con la seguridad jurídica dentro del ejercicio de los derechos constitucionales de todas las personas en el contexto ecuatoriano. De este modo, a través de los análisis a las variables de estudio, dimensiones y aspectos elementales tratados, se considera que es relevante ya que aporta un fundamento teórico que puede ser interpretado por los organismos jurisdiccionales en función de sus competencias y toma de decisiones ante las medidas y procedimientos en la ejecución de la pena.

Desde otra mirada, se ofrece un recurso metodológico que puede servir de guía para futuros estudios académicos en el Derecho Constitucional, dada la importancia sobre la interpretación de la norma y su aplicación conforme a las competencias de los jueces y juezas de garantías constitucionales. De igual forma, ofrece fundamentos de análisis basados en el estudio de violaciones a los derechos de los privados de libertad y por tanto, requieren establecer una revisión a las normativas y procesos desde la práctica de los juzgadores de justicia en Ecuador

Asimismo, se justifica desde los aportes teóricos y prácticos conducentes al ejercicio de protección sobre las personas privadas de libertad, quienes también tienen derecho a seguridad jurídica durante la ejecución de sentencias en procesos penales, desde la observación a la violación de este principio constitucional. En este sentido, la investigación se motiva en la necesidad de establecer medidas de control para el eficaz cumplimiento de los derechos constitucionales y de la misma manera describir su eficacia en el marco de las garantías de protección. Por consiguiente, se considera relevante dada su importancia en ejercicio y goce pleno de la seguridad jurídica que debe garantizar el sistema penal ante la sociedad.

## Desarrollo

**Fundamentación teórica conceptual:** De acuerdo con lo señalado por Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) refieren que una vez establecido el objeto de estudio y determinado el problema, es importante realizar una indagación sobre estudios e investigaciones previas para conocer el estado del arte relacionado con el tema a desarrollar. En tal sentido, se prosigue con la mención y análisis de algunas investigaciones que sirven como punto de partida para la comprensión de las variables de la temática de esta investigación.

Cubillo López (2018), realizó una investigación titulada "Derechos fundamentales entre el poder judicial y la administración pública". El objetivo principal es examinar la definición de contenido y límites de los derechos constitucionales aplicados por los distintos órganos legislativos; es decir, la administración pública y el poder judicial.

Desde otra investigación, Sánchez (2015) desarrolló su tesis doctoral titulada Ejecución de las Penas, en el contexto de España, sobre el cual se propuso el objetivo de analizar las bases jurídicas y doctrinales sobre el procedimiento de suspensión de las penas. Para ello, suscribió su estudio en el marco de una metodología documental con método de análisis y síntesis fundamentado en el Capítulo III del Código Penal Español y sus consecuentes reformas en las cuales se introduce un nuevo término referido a la prisión permanente revisable y de allí se deriva un supuesto de una libertad condicional o de la suspensión de la ejecución de la pena. En este sentido, las conclusiones derivadas de sus análisis son orientadas a la crítica del sistema judicial penal actual con respecto a la carencia de medios económicos, administrativos y judiciales para una efectiva y pertinente ejecución de una pena, donde la suspensión como la sustitución debería ser considerada desde los derechos constitucionales en cualquier Estado democrático.

Desde otra óptica, un estudio realizado por Horvitz Lennon (2018) con el título de “La insostenible situación de la ejecución de las penas privativas de libertad: ¿vigencia del Estado de derecho o estado de naturaleza?”, en España. Para ello, estableció su objetivo en analizar la evolución histórica de la privativa de libertad y la exclusión de los condenados de los centros penitenciarios como titulares de

derecho. En este proceso investigativo se enmarcó en una metodología documental fundamentada en la revisión de fuentes relacionadas con la privación de libertad, y los métodos de análisis y síntesis. En tal sentido, su conclusión recae en la determinación de que su naturaleza no debe ser afectada con respecto a los derechos comprometidos desde la imposición de la pena. De igual modo, se concluye en que los discursos teóricos han permitido administración de la ejecución de la pena a partir de la disociación desde la fase de imposición a través de la sentencia, lo que deriva en la atribución de diferentes fines que a su vez conducen a la comprensión de que el derecho y sus garantías constitucionales solo llega hasta el momento de la imposición judicial de la pena; la cárcel queda fuera y también el Estado de Derecho.

En relación a los antecedentes citados, es pertinente ahora profundizar en las bases doctrinarias y jurídicas que fundamentan la presente investigación, lo cual ayuda a comprender el punto esencial con respecto a la violación de la seguridad jurídica como un derecho constitucional. Para ello, se procede a desarrollar las bases teóricas detalladas a continuación.

**La Seguridad jurídica como Derecho constitucional:** La función legislativa en aras de un mejor funcionamiento de la inviolabilidad de los derechos de las personas por parte de las autoridades refleja su responsabilidad al promulgar el Derecho a la seguridad jurídica, que se encuentra plasmada en el artículo 82 de la norma Suprema constitucional, la misma que se manifiesta en los siguientes términos: el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Partiendo entonces, desde este fundamento se interpreta en que el derecho garantiza el respeto y su máxima aplicación de los preceptos constitucionales por ser norma suprema, misma que rige todo el ordenamiento jurídico que incluye en la jurisprudencia por construir y formar parte de fuentes del derecho. En esta línea de ideas, la Corte Constitucional del Ecuador (2014), destacó que:

Este derecho se constituye en la garantía del respeto a la Constitución, como norma jerárquicamente superior, cuya

observancia corresponde a todas las autoridades públicas y judiciales, las cuales deberán aplicar normas jurídicas que hayan sido expedidas con anterioridad al hecho sometido a su conocimiento. (p. 77)

De tal forma, que crea un estado de certeza en cuanto a la exigibilidad de los derechos reconocidos es así como los juzgadores en la obligación de aplicar las normas constitucionales legales y jurisprudenciales que rigen para la decisión de la litis, toda vez que siendo la jurisprudencia una fuente de derecho es importante salvaguardar la misma y su cumplimiento en función al amparo de los principios constitucionales de igualdad y seguridad jurídica. En este aspecto, Pérez Luño refirió lo siguiente:

Un valor estrechamente ligado a los Estados de derecho que se concretan en exigencias objetivas de corrección estructural (formulación adecuada de las normas en el ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos de su aplicación). Junto con esa dimensión objetiva, la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva, encarnada por la certeza del derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales. (p. 44)

Por lo tanto, este derecho garantiza certeza en la aplicación normativa, ya que asegura la sujeción a un marco jurídico determinado, que tome como fundamento principal las disposiciones contenidas en la Constitución de la República. En este contexto la Constitución, establece tres elementos primordiales para el efectivo cumplimiento de este derecho: i. La jerarquía de la Constitución, en el sentido de que todos los actos que emane de la autoridad pública deben guardar armonía con el texto constitucional; ii. Las normas del ordenamiento jurídico deben ser previas claras y públicas, es decir, deben haberse ya establecido como presupuesto jurídico del caso concreto; y, iii. Quienes deben aplicar las normas son las autoridades a quienes la Constitución y la ley han dotado de competencia.

Desde este punto de análisis, debe existir certeza normativa con la que se tiene que contar en un sistema jurídico que le otorga de previsibilidad, que en definitiva

permitirá a las personas acatar las disposiciones con la mayor convicción. Asimismo, las autoridades deben aplicar aquellas normas con la finalidad de que no se transgreda este derecho que es de suma importancia, puesto que de la certeza del ordenamiento jurídico se desprende el efectivo acatamiento de su contenido, esto quiere decir que las autoridades que están compelidas a garantizar la aplicación de la norma no pueden dejar de aplicarla, según señala la Corte Constitucional del Ecuador en la (Sentencia 029-15-SEP-CC, 2015)

En este orden jurisprudencial, es evidente que la célula de seguridad jurídica constituye una base fundamental dentro del Estado constitucional de derecho y justicia social y democrático, por lo que también se entiende que es un principio básico para preservar la libertad de los ciudadanos; permitiendo un desarrollo, que de ser contrario a este principio la argumentación y justificación conllevaría a incurrir en una interdicción y pone en riesgo el principio de igualdad, de seguridad jurídica. Además, conduciría al irrespeto de criterios reiterados singularmente es importante que se evite estas situaciones y que el operador de Justicia con racionalidad y Universalidad considere este principio que genera igualdad en cuanto a la seguridad jurídica así también podemos decir que la igualdad fáctica es relativa a las consecuencias por lo que este tipo de igualdad direcciona a igualdad de resultados (Sentencia - 040-14-SEP-CC, 2014).

Desde otra perspectiva, la seguridad jurídica es fundamental en el Estado constitucional de derecho y justicia social, porque también establece un principio básico para preservar los derechos de gobernantes y gobernados. Dice Geraldo Ataliba: Que cuando más segura es una sociedad, puede considerarse que es más civilizada. Seguras están las personas con certeza de que el Derecho es objetivamente uno, y de que tanto el Estado como los ciudadanos lo acatarán (Villegas, 1992, p. 145).

De acuerdo con ello, se resalta lo descrito en la argumentación redactada por la Corte Constitucional del Ecuador en la (Sentencia 029-15-SEP-CC, 2015), en la cual menciona que el derecho a la seguridad jurídica garantiza certeza en la aplicación normativa, ya que asegura la sujeción a un marco jurídico determinado, que tome como fundamento principal las disposiciones contenidas en la Constitución de la República. La certeza normativa con la que se tiene que contar

en un sistema jurídico que le otorga de previsibilidad, que en definitiva permitirá a las personas acatar las disposiciones con mayor convicción. Por lo tanto, las autoridades deben aplicar aquellas normas con la finalidad de que no se transgreda este derecho que es de suma importancia y este sentido, deben aplicar la norma en conformidad con las garantías constitucionales.

Ahora bien, el art. 53.1 de la Constitución española establece que los derechos y libertades fundamentales (regulados en el capítulo segundo del Título I), que son vinculantes para todos los poderes públicos; y, por otro lado, su ejercicio está regulado por Ley solo si estos estatutos son de aplicación, en cualquier caso, respetar el contenido esencial del mismo. Sin embargo, hay ocasiones en las que una gran parte de lo que son los derechos fundamentales y su alcance no se establece en los artículos de las leyes que los desarrollan, sino de otras formas, por ejemplo a través de actividades administrativas y judiciales.

Así, el Tribunal Constitucional español señala que el principio al derecho a la seguridad jurídica, como manifestación necesaria, es el derecho del imputado a que se le dicte sentencia emitida por los tribunales comunes a fin de proteger sus derechos e intereses. Los derechos se ejercen obligatoriamente cuando el destinatario no presta voluntariamente el servicio al que está condenado, independientemente de que se preste o no, de lo contrario no existe una protección jurídica realmente efectiva. Uno de los primeros fallos relacionados, citado a continuación, fue (Sentencia - 32/1982, 1982) presentada en España, la cual indicó lo siguiente:

Debe considerarse que, como alegan los recurrentes, esta situación implica una infracción del art. 24.1 de la Constitución. El derecho a la tutela efectiva consagrado en este artículo no se limita a la exigencia de que el interesado tenga acceso a los tribunales, pueda expresar y defender sus derechos en pie de igualdad con los demás, y no tenga el gusto de presentar cualquier prueba procesal y admisible y no se limitan a brindar una solución sustantiva basada en derecho, sea a favor o no del reclamo, cumpliendo con todos los requisitos procesales. También exige que se respete la decisión judicial y que el solicitante sea restituido a sus derechos y, en su caso, indemnizado por el daño sufrido: lo contrario sería la

conversión de las decisiones judiciales y el reconocimiento de sus derechos a favor de una de las partes en simples declaraciones de voluntad (p. 35).

De acuerdo con lo indicado por la Corte Constitucional española con respecto a la sentencia citada, enfatiza que las autoridades administrativas cuyo acto fue impugnado pueden analizar qué recursos son los adecuados para remediar las violaciones. En primer lugar, por lo que respecta a las infracciones provocadas por la actuación de las autoridades competentes, la emisión de dicha sentencia una vez comprobadas y subsanadas las infracciones constituye en sí misma una forma de reparación.

Violación a la Seguridad Jurídica: Al hablar de inseguridad jurídica se podría empezar diciendo que en muchas ocasiones existe una falta de claridad en la normativa, tal como se observa en el Art. 5, núm. 2, del COIP que estableció: “En caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes... se aplicará... aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción” (p. 3).

Por lo que es evidente, esta normativa crea inestabilidad de las leyes por cuanto se ven sometidas a cambios, mismos que deterioran las normas, y ocasionalmente también lesionan derechos ya adquiridos. Esto se ve reflejado en resoluciones instructivas así como también acuerdos en actos administrativos, que de una manera dificulta al usuario su ejecución, por lo que el sistema se convierte en una torre de Babel, que muestra la falta del principio de legalidad volviéndose casi irreconocible. En consecuencia, los derechos individuales quedan confinados a su suerte.

De la misma manera, se observa que en distintas constituciones las leyes han sido recopiladas de normativas extranjeras lo que evidencia la falta de estudio razonable y previa consideración a la consecuencia de adaptarlas a nuestra Carta Magna; originando incertidumbre como también vicios que dificulta la aplicación de las leyes. Esto conduce a que en muchas ocasiones por así decirlo, la administración pública y las entidades de control se vuelven jueces especiales y ocasionan el desmedro del principio en la división de funciones de la República, en este sentido, Jhon Locke manifestó:



El poder de la sociedad o legislación constituida no puede suponerse que vaya más allá de lo que pide el bien común, sino que ha de obligarse a asegurar la propiedad de cada uno, protegiéndolos a todos contra las deficiencias del estado de naturaleza (p. 145).

A este contexto se podría decir que Locke consideró que la transición De Estado de naturaleza al subir suponía garantizar y por ende la protección jurídica de los derechos naturales puesto que el hombre ya poseía estos derechos en su estado natural, de tal forma que el poder legislativo no es absoluto, sino que más allá se impregna de un poder compartido entre la sociedad, manifestando que estos últimos tampoco tenían un poder absoluto ya que la potestad legislativa derivada no puede contradecir la norma suprema del Estado y de naturaleza.

**Situación en Ecuador en relación a la seguridad jurídica:** Los nuevos conceptos y las nuevas reformas que atañen a la sociedad hoy por hoy nos introduce a que la rigidez interpretativa de las normas se queda atrapado en la letra inerte de la Constitución, por lo que el intérprete de hoy llámese autoridad competente, juez, gobernante, necesariamente debe sentar doctrina en su motivación para encaminar un correcto desenvolvimiento de las normas. En este sentido Hernández (2004) manifestó lo siguiente:

En términos más descriptivos, la seguridad jurídica es la garantía que tiene todo sujeto de Derecho de que el ordenamiento jurídico del Estado o reconocido por éste con eficacia jurídica, tiene vigencia plena en lo formal, soluciones racionales orientadas a cumplir los fines esenciales del Estado, en cuanto a su contenido, y aplicación efectiva en lo material, tanto en lo sustantivo como en lo procedimental; y de que en caso de violación a dicho ordenamiento, la institucionalidad pública, fundamentalmente funciona de manera oportuna y eficaz para que en todos los casos el sujeto de derechos quede libre de todo perjuicio o se le repare o compense el sufrido sin justificación jurídica (p. 75)

En este orden de análisis, es oportuno adentrarse ahora en la eficacia de la seguridad jurídica ante los procesos judiciales penales, por cuanto subyacen en la observación orientada a las posibles violaciones de este derecho constitucional durante la ejecución de la pena. En base a esta postura, es necesario partir del estudio sobre su naturaleza y evolución histórica derivada del modelo anglosajón que durante años remotos se ha establecido de maneras distintas. Es por ello que a continuación se fundamenta este importante criterio.

### **Procedimiento para la ejecución de la pena según el Código Orgánico**

**Integral Penal (COIP):** De acuerdo al cuerpo normativo que rige hasta llegar a la ejecución de la pena se contempla desde el Libro primero referido a las infracciones penales, en grupo de arts. Comprendidos desde el n° 18 hasta el 397, la conducta criminalmente relevante, las modalidades y causas de exclusión de la conducta criminal. El primer apartado, tipicidad, es decir, fraude, culpa y omisión intencionada. El segundo apartado, ilegal, es decir la ilicitud de las causas de ilicitud, el exceso de las causas de exclusión de ilicitud, trata también del estado de necesidad y legítima defensa. Tercer apartado de este capítulo, la culpa, es decir la causa de la culpa, los trastornos mentales y la responsabilidad en un estado de embriaguez o intoxicación. También trata a las personas menores de 18 años contra delitos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

En este ámbito normativo, cabe señalar la importancia de la tipificación de conductas y respectiva exclusión de actitudes criminales con respecto al proceso de recuperación o rehabilitación de un procesado durante el cumplimiento de su pena. Sin embargo, es preciso resaltar el derecho a ser reinsertado ante la sociedad una vez cumplida su sentencia, además de que durante el tiempo de condena éste pueda ser atendido dentro de las condiciones o estados vulnerables factibles de presentarse en la privación de libertad. Esto conlleva a evaluar el estado de eficacia a la seguridad jurídica en la etapa de cumplimiento; es decir, el tipo de conducta que presenta en la ejecución de la pena, a los fines de ser considerado para posibles beneficios o reducción de su sentencia.

Por otro lado, cuando al analizar el Segundo Libro del COIP (2020), da cuenta su estructura de diez títulos donde pertinentemente se trata cada uno de los pasos

que contempla el procedimiento para el posterior desarrollo de la ejecución de la pena, los cuales se describen desde los arts. 398 al 665, el cual consta de diez títulos y se subdivide en capítulos y secciones. El primer título indica lo relacionado con la competencia y la jurisdicción penal, seguidamente el Título Segundo de la acción y el ejercicio de la acción penal, la extinción y la prescripción de la acción penal, la denuncia, la acusación particular. En tanto que, el título III trata de la materia procesal conforme a las personas atendidas, la víctima, la fiscalía y el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas y testigos y demás participantes en el proceso penal, y la defensa, sus derechos y garantías en el proceso penal.

Hasta este momento, se entiende que cada una de etapas procesales hasta antes de llegar a la ejecución de la pena, se sustancia correctamente en el debido proceso, así con el derecho a las garantías penitenciarias en el marco de la seguridad jurídica como derecho constitucional y orientado a la ejecución de procedimientos en materia penal. Desde este marco jurídico, también se describe el texto suscrito en los siguientes capítulos que comprende esta normativa de acuerdo al siguiente orden.

En cuanto al siguiente Título IV, referido al tratamiento de las pruebas, las acciones y técnicas especiales de investigación, los registros así como la investigación, las pruebas penales tales como pruebas documentales, testimoniales y periciales, también las normas para investigar los delitos cometidos a través de los medios de comunicación social. Asimismo, el Título V expone las medidas cautelares, al igual que las de protección, en las cuales los tipos y clasificación de las mencionadas medidas cautelares y de protección como garantías para asegurar la presencia de la persona tratada, en cuanto a la detención, prisión preventiva, la acusación, bienes y finalmente las medidas de protección.

En tanto que el Título VI del libro en cuestión regula todo lo relativo al procedimiento, normativa general, excusas y disputas, plazos y horarios, notificaciones y la tramitación de expedientes y grabaciones de los mismos. Título VII, del procedimiento penal ordinario. Es decir, la averiguación previa, las etapas del procedimiento, la instrucción de la acusación, la evaluación y la etapa preparatoria del juicio, el desarrollo de la audiencia previa al juicio, en esta etapa

procesal se trata también del rechazo o en su defecto, apelar a juicio. Desde la etapa del proceso, sobre la instalación del proceso, la práctica de las pruebas, los argumentos y finalmente de la sentencia en el proceso penal y en este momento la suspensión condicional de la sentencia.

Cabe destacar ahora, que el contenido descrito en el siguiente apartado del Título VIII, relativos a los procedimientos especiales, clases de procedimientos, tales como corto, directo, acelerado, además de los procedimientos expeditos para delitos penales, procedimiento rápido para delitos contra la mujer o miembros de la unidad familiar, procedimiento para delitos de tránsito y finalmente en este caso, el procedimiento procesal que rige el ejercicio privado de la acción penal, respectivamente. El Título IX regula el derecho de controversia, es decir la controversia y los recursos, el recurso de casación y el recurso extraordinario de casación y de hecho. Finalmente, este segundo libro en su título X reconoce y regula los mecanismos de solución alternativa.

De acuerdo con los preceptos establecidos en los Libros antes descritos, se desprende la importancia de observar hacia los pasos procesales de acuerdo a garantizar la seguridad jurídica desde el cumplimiento a los derechos constitucionales en el desarrollo del procedimiento para llegar a la ejecución de la pena. Siendo entonces un objetivo de análisis la revisión de bases jurídicas y doctrinales que convergen en el cumplimiento de la norma por parte de los administradores de justicia. Esto en referencia al proceso y concordancia con toma de decisiones al momento de acumular las penas que puedan surgir dentro de la ejecución durante el cumplimiento de una sentencia, cuyos efectos se analizan en el marco del estudio de casos centrado en la sentencia núm. 09281-2015-06725 objeto de esta investigación. En tal sentido, es necesario dirigir ahora un análisis central en conformidad con lo descrito en el Tercer Libro del COIP (2014) donde se asientan de forma específica el tema y objeto de la ejecución de la pena.

**Ejecución de la pena según normativas del Libro tercero del Código Orgánico Integral Penal (COIP):** Finalmente, desde el artículo 666 hasta el 730 es la parte ejecutiva de la pena; es decir, trata sobre las juezas y jueces de

garantías penitenciarias, del sistema de rehabilitación social a nivel nacional, de los centros de privación de la libertad, de los regímenes de rehabilitación social, de régimen de penas no privativas de libertad, régimen de medidas cautelares personales y rehabilitación social, régimen de las medidas cautelares, régimen general de la rehabilitación social.

Es preciso resaltar en este momento de estudio, que en el Tercer Libro referido a la ejecución de la pena, contempladas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), se establece a partir del artículo 666 la competencia para las juezas y jueces de garantías penitenciarias, cuya finalidad es el control y supervisión del Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social en lo atinente a la ejecución de penas y medidas cautelares. En este sentido, sus atribuciones son previstas en el art. 667 que consiste en realizar el cómputo para determinar con exactitud la fecha en que finalizará la condena y, de acuerdo al caso, la fecha a partir de la cual la autoridad competente del centro carcelario o la persona sentenciada podrán solicitar el cambio de régimen de rehabilitación social (p.259).

De igual forma, el artículo 668 indica que la persona privada de libertad podrá apelar la decisión de traslado ordenada o negada por el Organismo Técnico ante el juez de Garantías Penitenciarias por las causas contempladas en la misma norma; artículo 699, que se refiere a la "...Vigilancia y control...", es decir, que en este artículo dispone que la o el juez de garantías penitenciarias deberá realizar por lo menos una inspección mensual a los centros de privación de libertad a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de la condena y de los derechos de las personas que están privadas de la libertad; y, artículo 670, que es el Procedimiento en donde mediante audiencia se resuelven todos los incidentes relativos a la ejecución.

Por otra parte, en referencia al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, con excepción de los artículos 698 y 699, se expone que la o el Juez de Garantías Penitenciarias debe cumplir única y exclusivamente su rol que consiste en el control y supervisión del Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 666; es decir, que aquí sus competencias están limitadas a disponer el uso del dispositivo

de vigilancia electrónica, previa verificación de cumplimiento de requisitos por parte de la persona privada de libertad para acceder a los beneficios penitenciarios de cambios de regímenes de cerrado a semi abierto y al abierto.

En este orden de normativas comprendidas en el Tercer Libro, se puede sustentar desde la Carta Suprema como base máxima en la jurisprudencia del Ecuador, lo que da cuenta de que la o el Juez de Garantías Penitenciarias no tiene otra competencia que las aquí señaladas y conforme a las disposiciones del art. 7, referido a la jurisdicción y la competencia cuyo origen deviene de la Constitución y la ley.

Del mismo modo, el art. 11 del Código Orgánico de la Función Judicial trata del principio de especialidad y que manifiestamente expresa que la potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Por consiguiente en el art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial están descritas las competencias de las juezas y jueces de garantías penitenciarias; siendo taxativamente explícito al determinar que los referidos jueces de garantías penitenciarias tendrán competencia para la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria.

Al respecto, los preceptos mencionados guardan concordancia con la disposición del artículo 226 de la Constitución que señala que: “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”(p.76). Siendo así, no puede un Juez de garantías penitenciarias modificar ni mucho menos acumular penas ya que esa no es su competencia. Hacerlo, constituye una violación al principio de seguridad jurídica enmarcado dentro de los derechos constitucionales.

De acuerdo con los análisis realizados, se procede a sintetizar los aspectos tratados, de lo cual se desprende que los jueces y tribunales de garantías penales son quienes conocen de la infracción y sentencian, mientras que los jueces de garantías penitenciarias ejecutan la pena cuando la sentencia se encuentra

ejecutoriada por el ministerio de la Ley. De tal manera que la seguridad jurídica como derecho constitucional ha de ser garantizada en cada una de las etapas y procedimientos durante el inicio, desarrollo y ejecución de la pena. Sin embargo, se ha observado en reiterados casos en que, frente a pedidos de boletas de excarcelación por penas cumplidas, los jueces de garantías penitenciarias se niegan y se atribuyen la facultad de acumular penas que por alguna circunstancia no la acumuló el Juez o Tribunal de garantías penales competente en su debido momento.

**Derecho comparado sobre el derecho a la seguridad jurídica:** Esta parte del estudio, se sustenta en el hecho que el derecho comparado en el campo jurídico implica abordar previamente dos elementos esenciales; los cuales comprenden el derecho y el dialogo comparativo, en otras palabras, se debe conocer el objeto de la comparación y saber qué aspectos se van a comparar. En este sentido, el objeto de comparación en este marco se centra en la seguridad jurídica y las penas ejecutoriadas, por lo cual se presentan algunos países que guardan similitud con la legislación del Ecuador en relación con los recursos y garantías de protección (Peña, 2018, p. 37).

Cabe resaltar que, las distintas legislaciones en el mundo han establecido diversas sanciones y penas en función de la gravedad del delito, entre las cuales se observan penas corporales, privativa de derechos, de libertad, pecuniarias y otros que afectan la condición de actuaciones a los ciudadanos procesados por actos antijurídicos, sin embargo, en el mismo proceso implica garantizar la seguridad jurídica en el marco de los derechos fundamentales.

En Chile, se ha procurado recalcar que la libertad y la igualdad van de la mano por lo que es necesario realizar una diferencia o relación de seguridad jurídica en la norma chilena con relación a la normativa ecuatoriana, con la finalidad de establecer si este derecho fundamental se encuentra normado, en consecuencia la Constitución Política de Chile dice:

Art. 7 de la Constitución Política que asegura que: Ninguna magistratura, persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aún a pretexto de

circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derecho que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes. “Todo acto en contravención a ella es nulo y original a responsabilidades y sanciones que señala la ley” (Constitución de Chile, 2005). De igual modo, en este país chileno, se regula la libertad condicional y el servicio a la comunidad y la remisión, según lo establecido en la Ley 20603.

Este artículo consagrado en la legislación chilena claramente establece la igualdad de derechos mismos que también se encuentran establecidos en convenios internacionales. Además, es necesario sostener al mismo tiempo tanto autoridades como ciudadanos responsables pueden contribuir en la construcción del concepto de seguridad jurídica, encaminados a un buen vivir cotidiano. Del mismo modo, en la segunda parte de este artículo señala que todo acto en contra de este, es considerado nulo en consecuencia origina sanciones y responsabilidades establecidas en las normas chilenas.

Resulta necesario entonces realizar un acercamiento al concepto jurisprudencial con nuestra Constitución ya que el propósito de seguridad jurídica precisamente se basa en la igualdad, con la certeza que los derechos consagrados en ella. Y por cuanto las dos fuentes se encuentran fundamentadas en una norma suprema.

Para entender mejor la seguridad jurídica citaremos la Constitución Política del Perú (1993) el artículo 2, expresa que el propósito de esta norma dirigida a los administradores y a la ciudadanía con el afán de no estar en una situación de incertidumbre jurídica y conlleve a un estado de indefensión.

La seguridad jurídica en el Estado de derecho es una garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, o que, si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación (p. 1).

Del mismo modo, como ya lo hemos recalado este derecho está constitucionalizado con absoluto apego a los derechos fundamentales de primer orden, por la garantía constitucional, restringiendo cualquier conducta antijurídica



que implique en la violación de este derecho consagrado en su máximo organismo. Significa que con relación a nuestra norma suprema garantiza la seguridad relacionada entre Estado y ciudadanos alcanzando sus objetivos que emana de su ordenamiento Superior. Por lo que se muestra como una realidad objetiva; esto es, se manifiesta como una exigencia objetiva de regularidad estructural y funcional del sistema jurídico, a través de sus normas e instituciones.

En el ámbito de otros países como Singapur, Japón y China se han implementado penas marcadas por la sentencia a muerte, o pena capital, lo que conlleva a entender que en la medida que intensifican las distintas legislaciones ha resultado de modo favorable para disminuir los niveles de criminalidad, con ello, también ha logrado garantizar la seguridad a sus ciudadanos entre otros aspectos de la vida social. No obstante, es evidente que esta práctica viola los derechos humanos y fundamentales de los procesados, dado que el gran número de ejecuciones se llevan a cabo en base a la correcta verificación de que el sujeto condenado fue realmente el autor del delito (Azar, 2016). Por tanto, esta legislación no puede ser aplicada en países donde existan problemas en la administración de justicia ni en países democráticos como Ecuador y los países del continente latinoamericano.

En este ámbito legislativo nacional, según lo establece la Carta Magna del Ecuador en el art. 88, conmina a interponer la acción de protección cuando se observe una vulneración a los derechos constitucionales, bien sea por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial, cuando supongan la privación del goce o el ejercicio de los derechos, entre otras condiciones cuando la persona se encuentra en situaciones de subordinación, indefensión o discriminación (Sentencia N.º 263 -18-SEP-CC, 2018).

De acuerdo con este precepto, se entiende que el Estado a través de la constitución con un carácter garantista, ha incorporado acciones de protección contra la violación al derecho a la seguridad jurídica. Ahora bien, resulta primordial realizar un acercamiento al concepto jurisprudencial en Ecuador, relacionado a las normas de seguridad jurídica en referencia a los países antes citados, en el cual atañe principio adicionales llegando a ejercer seguridad jurídica sobre todos los que conforman el Estado, de modo que se active esta seguridad en

caso de violación de la misma; normas fundamentales que también se encuentran implementadas en diferentes instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Por cuanto la seguridad jurídica es un principio universal del derecho que con certeza refiere a las normas legales establecidas en un país.

### **Metodología**

El objeto de estudio de esta investigación es Cualitativo teniendo previsto un estudio transversal, ya que de acuerdo con la finalidad corresponde a un estudio aplicado, pues la intención es conocer para actuar y cambiar una realidad jurídica y hasta cierto punto social, pues se involucran los familiares de las personas privadas de su libertad, como se presenta en diferentes Casos de Violación a la Seguridad Jurídica en la Ejecución de la Pena dentro del Código Orgánico Integral Penal. De acuerdo con el nivel de profundidad se refiere a una investigación de carácter descriptiva, considerando la temporalidad este estudio porque los datos serán tomados en un solo momento del tiempo. Teniendo en cuenta que la investigación corresponde a una escala micro social ya que se estará trabajando con una problemática que afecta a nivel carcelario.

**Marco metodológico:** De acuerdo con Hernández y Mendoza (2019), la metodología consiste en el conjunto de pasos y procesos que comprende una investigación científica, abordados de manera organizada y secuencial en el desarrollo de temas que conducen al establecimiento de conclusiones con respecto a un problema planteado. En tal sentido, este estudio se enmarca en los siguientes elementos detallados.

**Tipo y diseño de la investigación:** Con respecto al diseño de este estudio, se describe en una investigación no experimental, que de acuerdo con lo señalado por Hernández y Mendoza (2019) es la concepción original de acuerdo a un diseño experimental o no experimental, enmarcado en las estrategias y procedimientos para el desarrollo de un trabajo de manera planificada.

Al respecto del presente estudio se considera un diseño no experimental por cuanto no contempla la manipulación de variables o condiciones experimentales, cuyos sujetos de análisis se desenvuelven en su contexto natural. Asimismo, se centra en un estudio con enfoque cualitativo, de tipo documental sobre un estudio documental, donde se aplican métodos descriptivos y el estudio de casos, con el

uso de las técnicas de fichas, análisis e interpretación de la información recolectada.

**Métodos de la investigación:** Con respecto a los métodos utilizados, se define que son aquellos empleados como guía en el camino a seguir que comprende una serie de procedimientos, pasos y operaciones para el alcance de los objetivos establecidos (Pulido Polo, 2015, p. 73). De acuerdo con ello, se describen los métodos empleados durante el desarrollo de la presente investigación.

En el presente trabajo se han utilizado métodos de razonamiento y métodos empíricos de contrastación de los datos con la realidad, como:

### **Métodos de Razonamiento - Lógico**

**Analítico.-** Consiste en una forma de analizar mediante la descomposición de las partes que comprenden la unidad de estudio, en el cual, el objeto a observar conlleva a determinar las causas, naturaleza y efectos que lo caracterizan (Jhandry & Villacis, 2016). Desde esta perspectiva, se desarrollan la base fundamental de observación sobre la información recolectada mediante la revisión bibliográfica y documental referida a doctrinas y jurisprudencia que fundamenta la seguridad jurídica desde el derecho constitucional observado desde su aplicación en la ejecución de la pena y procesos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2014).

**Deductivo e inductivo.-** Con respecto a la utilización de estos métodos, Hernández y Mendoza (2019) conciben estos métodos dentro de las formas de pensamiento y razonamiento lógico en tanto que el método deductivo parte de una perspectiva general a conclusiones específicas. Mientras que el inductivo conlleva a razonar de forma contraria al deductivo, sin embargo, ambos métodos persiguen el mismo objetivo sobre la generación de hipótesis que pueden ser sometidas a comprobación. Por consiguiente, en el proceso de esta investigación se utilizan a través de la interpretación a las normativas y bases doctrinales que sustentan el tema sobre la violación a la seguridad jurídica en la ejecución de la pena y normativas contenidas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2014).

**Descriptivo:** Mediante el empleo del método descriptivo es posible disponer de un plano cognitivo sobre la realidad estudiada o del conocimiento mediante la observación directa, lo cual facilita la interpretación del objeto investigado con

mayor precisión sobre un contexto en base a los criterios científicos, según lo señala (Calduch Cervera, 2014, p. 73). De tal manera que, este examen Complexivo se basa en diferentes análisis relacionados a los casos en los cuales se observa la vulneración a la seguridad jurídica con respecto a la aplicación de las garantías penitenciarias. Asimismo, se desarrollan la observación sobre la información recolectada mediante la revisión bibliográfica y documental referida a doctrinas y jurisprudencia que fundamenta la seguridad jurídica desde el derecho constitucional observado desde su aplicación en la ejecución de la pena y procesos establecidos en el COIP (2014).

**Estudio de caso:** Con respecto a este método, se puede afirmar que la investigación documental que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de fuentes informativas documentales. Por tanto, para el estudio de casos, este método se aplica dado que se seleccionan proceso específicos para su interpretación y análisis (Peña, 2018, p. 77). Por consiguiente, en el proceso de esta investigación se utilizan a través de la interpretación a las normativas y bases doctrinales que sustentan el tema sobre la violación a la seguridad jurídica en la ejecución de la pena y normativas contenidas en el COIP (2014).

### **Métodos empíricos**

**Técnicas de recolección de información:** De acuerdo con lo definido por Martínez (2017) las técnicas de recolección de información consisten en aquellas maneras de recolectar datos requeridos para el desarrollo de un estudio a través de la observación a un hecho o situación específica, en las cuales no se interviene ni altera el ambiente de desenvolvimiento del objeto. Desde esta base conceptual, las técnicas utilizadas en el desarrollo de la presente investigación se describen la observación, fichas y análisis de casos judiciales en los que se analice la violación al derecho constitucional comprendido en la seguridad jurídica durante la ejecución de la pena, fundamenta en el III libro del COIP como norma reguladora en los procedimientos penales.

**Instrumentos de recolección y análisis de la información:** El procedimiento para la recolección de la información según lo describe Arias (2004) en relación a

la investigación documental se obtiene la información a través de materiales impresos u otros documentos bibliográficos (p.49). En tal sentido, el desarrollo de este trabajo se fundamentó en procedimientos judiciales y la revisión de normas vigentes que rigen el derecho a la seguridad jurídica, y también sobre las doctrinas relacionadas al derecho penal y las garantías penitenciarias con la finalidad de comprobar la hipótesis de este trabajo complejo.

De acuerdo con ello, se puede mencionar que la validez de los instrumentos utilizados en este examen complejo guardan su fundamentación con respecto a que el proceso de levantamiento de información es esencial sustentar su validez y confianza que le otorgue rigor científico a la realización de un estudio. Por tal motivo, en este trabajo se consideraron fuentes secundarias descritas como aquella información escrita que se puede recopilar y transcribir por otras personas que han recibido la información de manera primaria o a través de un acontecimiento. De este modo, se resalta que los instrumentos son válidos y confiables por cuanto se recolectaron de casos observados en sentencias judiciales presentadas ante los órganos de justicia (Veliz, 2009, p. 74).

Universo de estudio: En función de la definición propuesta por la UNAM (2018) el Universo de estudio se enmarca en una investigación documental donde su objetivo se orienta a resolver un problema o situación planteada mediante la recopilación, análisis e interpretación de la información recolectada a través de fuentes bibliográficas. En este aspecto, el universo de este estudio se enmarca en el estudio de casos basado en tres sentencias de casos en los cuales se evidencia la vulneración a los derechos y principios constitucionales.

**Operacionalización de variables:**

**Independiente:** Seguridad jurídica

**Dependiente:** Ejecución de la pena

**Definición conceptual de las variables**

**Seguridad jurídica:** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Art. 82 Constitución de la República del Ecuador)

**Ejecución de la pena:** Fase o etapa en que los jueces especializados en materia de garantías penitenciarias, conocen de los incidentes relacionados con la ejecución de la pena, llevan el control y cómputo de la condena.

**Definición Operacional de las Variables – Construcción de Instrumento de Recolección y Análisis de Datos – Guía de Observación**

<b>VARIABLES Independiente</b>	<b>ESTUDIO DE CASO</b>	<b>Características/Dimensiones</b>	<b>Criterios de Análisis</b>
<p><b>Seguridad Jurídica</b></p> <p>Se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (Asamblea Nacional, 2008).</p>	Caso No. 1 09281-2015-06725	Vulneración a Derechos y principios constitucionales	.- Existe eficacia de la seguridad jurídica .- No existe eficacia de la seguridad jurídica
		Modificación de sentencias Incompetencias de jueces	.- Existe eficacia de la seguridad jurídica .- No existe eficacia de la seguridad jurídica
		Debido proceso para la acumulación de penas	.- Existe eficacia de la seguridad jurídica .- No existe eficacia de la seguridad jurídica
	Caso No 2. 13267-2019-00119	Vulneración a Derechos y principios constitucionales	.- Existe eficacia de la seguridad jurídica .- No existe eficacia de la seguridad jurídica
		Modificación de sentencias Incompetencias de jueces	.- Existe eficacia de la seguridad jurídica .- No existe eficacia de la seguridad jurídica
		Debido proceso para la acumulación de penas	.- Existe eficacia de la seguridad jurídica .- No existe eficacia de la seguridad jurídica
	Caso No 3. 13284-2014-0756	Vulneración a Derechos y principios constitucionales	.- Existe eficacia de la seguridad jurídica .- No existe eficacia de la seguridad jurídica
		Modificación de sentencias Incompetencias de jueces	.- Existe eficacia de la seguridad jurídica .- No existe eficacia de la seguridad jurídica
		Debido proceso para la acumulación de penas	.- Existe eficacia de la seguridad jurídica .- No existe eficacia de la seguridad jurídica

<b>VARIABLE Dependiente</b>	Constitución Art. 82	Derecho a la seguridad jurídica	Artículo observado Observado parcialmente Inobservado
	Art.76,3	Derecho a la protección Tipificación de hechos y competencias	Artículo observado Observado parcialmente Inobservado
	Art.203,3	Garantías penitenciarias Derechos de las personas internas Cumplimiento de la pena.	Artículo observado Observado parcialmente Inobservado
	Art.226	Organismos del Estado Competencias y facultades atribuidas por la Constitución y ley	Artículo observado Observado parcialmente Inobservado
	COIP Art. 666	Competencias de los jueces de garantías penitenciarias	Artículo observado Observado parcialmente Inobservado
	Art.670	Procedimiento Trámite para la ejecución de la pena	Artículo observado Observado parcialmente Inobservado
	Arts.676	Responsabilidad del Estado Protección de las personas privadas de libertad	Artículo observado Observado parcialmente Inobservado
	Art.698	Progresión en los centros de rehabilitación social	Artículo observado Observado parcialmente Inobservado
	COFJ Art. 7	Principio de legalidad, jurisdicción y competencia	Artículo observado Observado parcialmente Inobservado
	Art. 11	Principio de especialidad	Artículo observado Observado parcialmente Inobservado
Art. 230	Competencias de las juezas y jueces de garantías penitenciarias	Artículo observado Observado parcialmente Inobservado	

**Análisis y discusión de los resultados:** En relación a los casos prácticos seleccionados para este estudio, se toma en cuenta tres sentencias en materia de derecho penal, emitidas por jueces penitenciarios en las cuales se observa la vulneración al principio de seguridad jurídica en el procedimiento de ejecución y acumulación de penas. De allí la importancia de analizar el cumplimiento de los derechos constitucionales en el marco del ejercicio del debido proceso y seguridad jurídica de los procesados. En este sentido, se procede a mencionar los casos de estudio y consecuente síntesis de los procedimientos en cada una de las etapas que comprende los juicios penales, considerando los criterios referidos a las etapas previas para la excarcelación de los procesados y las penas acumulativas durante la primera sentencia, segunda sentencia, habeas corpus y consecuente resolución.

### **Casos de estudio 1.**

<b>Registro oficial:</b> Oficio No.06726-2015-UJGPCDFG-JBD	<b>Fecha:</b> 14/03/2016
<b>Numero de sentencia:</b> 09281-2015-06725	
<b>Provincia:</b> Guayas	
<b>Unidad judicial de origen:</b> Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Delitos Flagrantes de Guayaquil	
<b>Materia:</b> Penal	
<b>Accionante:</b> Fiscalía 12 de flagrancia	
<b>Tema Específico:</b> 189 ROBO, INC.2	
<p><b>Primera sentencia</b></p> <p>Por disposición del Abogado Hermes Jiménez Pintado, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes del cantón Guayaquil, adjunto sírvase encontrar a la presente, un (1) cuerpo constante de tres (03) fojas útiles debidamente certificadas de la causa penal 09281-2015-06725, seguida en contra del sentenciado MOLINA PEÑAFIEL PEDRO JAVIER, por el delito de Tentativa de Robo, a fin de que mediante sorteo reglamentario avoque conocimiento uno de los Jueces de Garantías Penitenciarias y controle el cumplimiento de las condiciones impuestas por el antes mencionado juzgador, de conformidad con el artículo 632 del Código Orgánico Integral Penal.</p> <p><b>Primer Juez Penitenciario que conoce:</b></p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA, se le impone la pena de OCHO MESES DE PRISION, que deberá cumplirla en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflictos con la Ley. Además se dispone la reparación integral a la víctima, en la mitad de un Salario Básico Unificado del Trabajador</p>	



en General. Así también y de conformidad con lo establecido en el Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal, numeral 7, se impone al sentenciado la multa de CUATRO Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General.

**Juicio: 09281-2015-06725**

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 579 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, siento como tal que se llevó a cabo la Audiencia de Suspensión Condicional de la Pena, dentro del Expediente No. 09281-2015-06725, en la ciudad de Guayaquil, el 08 de enero del 2016, a las 11h00 siendo los sujetos procesales el Fiscal John Camposano Fiallos, Fiscal de lo Penal del Guayas, el Defensor Público Ab. Enrique Suarez, el sentenciado MOLINA PEÑAFIEL PEDRO JAVIER. La decisión adoptada: Se le otorgó la suspensión condicional de la pena, se ordenó la inmediata libertad del sentenciado. Las condiciones que debe cumplir: residir en el domicilio que ha presentado la madre es decir BARRIO CARLOS GUEVARA MORENO, Mz. 166 solar 10, PARROQUIA PASCUALES, no podrá salir del país sin previa autorización, deberá ejercer un trabajo u oficio siempre que sea honesto, deberá presentarse ante el fiscal que conoce la causa cada mes por siete meses, los primeros días de cada mes.

**Segunda sentencia**

Dentro del proceso penal No. 09281-2016-06396, seguido en contra del sentenciado MOLINA PEÑAFIEL PEDRO JAVIER, con cédula de ciudadanía No. 0955121157, por el delito de ROBO, la Jueza Dra. Luisa Tanya Macías Burgos, mediante sentencia motivada de fecha 05 de febrero del 2017, las 14h28, dicta sentencia declarando la culpabilidad del antes referido ciudadano, a quien se le impuso la sanción de TRES AÑOS de pena de privación de libertad. Por consiguiente, se ha dispuesto oficiar a usted para que luego del sorteo reglamentario uno de los JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, conozca la situación jurídica del antes mencionado sentenciado, con la finalidad de que realice la ejecución de la pena referente al cómputo y determinación con exactitud la fecha en que finalizará la condena, acorde a lo estipulado en los arts. 666 y 667 del Código Orgánico Integral Penal. Para el efecto adjunto copias debidamente certificadas de las piezas pertinentes en ocho (08) fojas útiles del proceso penal No. 09281-2016-06396.

**EMITIDO POR:** Dra. Luisa Tanya Macías Burgos Jueza de La Unidad De Flagrancia APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS O RAZON SOCIAL DEL DEUDOR Molina Peñafiel Pedro Javier

Guayaquil, martes 26 de febrero del 2019, las 14h37, Por encontrarme en el turno reglamentario, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes del Guayas y por haberse puesto a mi conocimiento el despacho del presente expediente.- En lo principal: 1).- Incorpórese al expediente el escrito presentado por Molina Peñafiel

Pedro Javier, de fecha 15 de febrero del 2019 a las 12h52.- Proveyendo: De conformidad al Art. 576 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone que las copias certificadas de los documentos singularizados en los escritos que se proveen, le sean concedidas por la o el coordinador de la unidad judicial quien expedirá la copia certificada, a costa de la persona solicitante.-Notifíquesele en

los correos electrónicos señalados; 2).- Actúe el Abogado Rodolfo Guilindro Limones, Secretario de la Unidad Judicial Penal con Competencia en Delitos Flagrantes de Guayaquil.- Notifíquese y Cúmplase.-

**Segundo Juez Penitenciario que conoce:**

Dentro del expediente No. 09286-2019-08321G, por Garantía Penitenciaria Vigilancia y Control, que se sigue contra Molina Peñafiel Pedro Javier, se ha dispuesto oficiar a usted a fin de hacerle conocer lo siguiente:

“(...) VISTOS: Puesta la presente causa a mi conocimiento el día de hoy, que ha correspondido conocer a este Despacho por el cómputo de la pena de tres años de privación de libertad que le impuso a Pedro Javier Molina Peñafiel, la Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Delitos Flagrantes de Guayaquil, Luisa Macías Burgos. De la revisión de los antecedentes remitidos, se establece que el sentenciado se encuentra detenido desde el 14 de noviembre del 2016, por lo que cumpliría la pena el 14 de noviembre del 2019.

**Habeas Corpus.**

VISTOS: Dentro del Expediente No. 09571-2019-05246, vista la razón actuarial en la que se me pone a conocimiento el presente expediente, puesto a mi vista el día de hoy, considérese el contenido de la misma. En lo principal; y, en virtud de lo preceptuado en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, toda vez que conforme sostiene la razón que antecede y Acta de Audiencia, el Abg. Edgar Ojeda Jiménez, Juez de la Unidad Especializada de Garantías Penitenciarias de Guayaquil, en Audiencia celebrada el 05 de Diciembre de 2019 a las 16h00, realizada por la Abg. Nancy Beltrán

**Resolución:**

RESOLUCIÓN.- Por las consideraciones expuestas, Abg. Nancy Miryam Solanghe Beltran Doyleth, en mi calidad de Jueza de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con competencia en materia constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 literal c de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, declaro con lugar el Hábeas Corpus presentada por PEDRO JAVIER MOLINA PEÑAFIEL, en contra del Abg. EDGAR OJEDA JIMENEZ, Juez de la Unidad Especializada de Garantías Penitenciarias de Guayaquil. Gírese de manera inmediata a favor del ciudadano PEDRO JAVIER MOLINA PEÑAFIEL, la correspondiente BOLETA DE EXCARCELACION dirigida al DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY GUAYAQUIL.

## Caso de estudio 2.

<b>Numero de sentencia:</b> 13267-2019-00119
<b>Provincia:</b> Manabí
<b>Unidad judicial de origen:</b> Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Junín
<b>Materia:</b> Penal
<b>Accionante:</b> YENIA JUDITH KUFFO PACHECO, ALFREDO ARTURO ARELLANO VERA, REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
<b>Tema Específico:</b> 189 ROBO, INC.2
<b>Primera sentencia:</b> <p>En base a los hechos planteados por el Fiscal y aceptados por el acusado, se llega a establecer la existencia de la infracción del delito de ROBO, así como también al reunir los elementos constitutivos del delito tipificado y sancionado en el inciso primero del Art. 189 del Código Orgánico Integral Penal, en forma libre, voluntaria, sin coacción de ningún orden admitió el cometimiento del delito de ROBO investigado por fiscalía, y por cuanto existiendo el nexo causal entre la infracción y el responsable, que conducen a una sola conclusión y esta es que el procesado CARLOS ADRIAN BRAVO BRIONES, es el autor directo del delito de ROBO tipificado y sancionado en el inciso segundo del Art. 189 del Código Orgánico Integral Penal.</p> <p>Para resolver se considera que el art 634 establece los procedimientos entre los cuales se encuentra el procedimiento ABREVIADO estableciendo el art 635, la primera que la pena máxima sea de 10 años para ser susceptible al procedimiento abreviado la Fiscalía ha reformulado cargos en contra de BRAVO BRIONES CARLOS ADRIAN, por el DELITO ROBO tipificado en el art. 189 inc. 2 COIP en calidad de autor directo cuya pena es de 1 a 3 años, por lo que se cumple este requisito.</p> <b>Resuelto:</b> <p>Se declara la culpabilidad del ciudadano: CARLOS ADRIAN BRAVO BRIONES, ecuatoriano, portador de la cedula de ciudadanía N. 131481841-8, de 28 años de edad, con domicilio en la ciudadela Jaime Roldos del cantón Junín, provincia de Manabí; en calidad de AUTOR DIRECTO del delito de ROBO, tipificado y sancionado en el inciso segundo del Art. 189 del Código Orgánico Integral Penal, grado de autoría directa, al tenor del Art. 42 numeral 1 literal a) del mismo cuerpo legal; imponiéndole la pena privativa de libertad de UN AÑO (DOCE MESES), debiendo descontarse el tiempo que hubiere permanecido privado de la libertad por esta misma causa, pena que deberá cumplir en el Centro de Privación de libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley El Rodeo de la ciudad de Portoviejo.</p>
<b>Segunda sentencia:</b> 13283-2019-03566
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO El día 09 de OCTUBRE del 2019 aproximadamente a las 14h30 en el Centro Penitenciario “EL RODEO”, en esta ciudad de Portoviejo, se tuvo conocimiento de un posible amotinamiento e intento de fuga de los privados de

libertad, la policía nacional empezó a realizar una persecución ininterrumpida para localizar y neutralizar a los privados de libertad, recapturando a los fugados entre los cuales se encontraba el PPL CARLOS ADRIAN BRAVO BRIONES quienes fueron incitados por los procesados CARLOS JOSUES TUAREZ OLAVE y ARIEL STALIN ORTIZ BRIONES, por lo es evidente que se ha demostrado que el día 04 de enero del 2020 aproximadamente a las 17h30 en el sitio Colon de esta ciudad de Portoviejo, los procesados CARLOS JOSUES TUAREZ OLAVE y ARIEL STALIN ORTIZ BRIONES, adecuaron su conducta como AUTORES DIRECTOS del delito tipificado y sancionado en el artículo 274 del Código Orgánico Integral Penal (EVASION), en especial mediante los acuerdos probatorios fueron puestos en conocimiento de las partes a fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y aceptados por la defensa de los procesados CARLOS JOSUES TUAREZ OLAVE y ARIEL STALIN ORTIZ BRIONES; sin que se advierta del proceso que haya mediado objeción alguna, aceptando el contenido del mismo. En conclusión se ha probado y se ha configurado la existencia del delito de EVASION, por parte de los procesados CARLOS JOSUES TUAREZ OLAVE y ARIEL STALIN ORTIZ BRIONES en calidad de autores directos.

**Resuelto:** CARLOS JOSUES TUAREZ OLAVE y ARIEL STALIN ORTIZ BRIONES, de nacionalidades ecuatorianas, como AUTORES DIRECTOS del delito tipificado y sancionado en el artículo 274 del Código Orgánico Integral Penal (EVASION), imponiéndoles la sanción de UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, pena que la cumplirá en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley del cantón JIPIJAPA, debiéndosele descontar el tiempo que ha permanecido detenido por este delito.

**Habeas Corpus:**

ACCION DE HABEAS CORPUS 09359-2020-02921 (APELACIÓN)  
RELACION: EN ESTA FECHA ANTE LOS JUECES TITULARES ABG. GABRIEL TAMA VELASCO, ABG. NELSON PONCE MURILLO, DR. HUGO MANUEL GONZALEZ ALARCON, TRIBUNAL DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS, CON INTERVENCION DE LA ABG. LUISA ARMIJOS DE LA CRUZ.- SECRETARIA RELATORA, SE HIZO EL ESTUDIO EN RELACION A LA PRESENTE CAUSA.

**Resuelto:**

DECISIÓN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINACIÓN DE LA COSA, CANTIDAD O HECHO QUE SE CONDENA, Y PROCEDENCIA DE PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS.- Por las consideraciones expuestas, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial del Guayas, bajo la motivación de hecho y de derecho que antecede ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANOS DEL ECUADOR POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, CONFIRMA la sentencia subida en grado, declarando sin lugar la demanda.- Ejecutoriada la presente sentencia, remítase una copia a la Corte Constitucional del Ecuador en cumplimiento del artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Hágase saber y cúmplase.-

### Caso de estudio 3.

<b>Registro oficial:</b> Oficio Nro. 1499-2020-UJPM-JLVP	<b>Fecha:</b> 24/09/2020
<b>Numero de sentencia:</b> 13284-2014-0756	
<b>Provincia:</b> MANTA	
<b>Unidad judicial de origen:</b> Unidad Judicial Penal de Manta	
<b>Materia:</b> Penal	
<b>Accionante:</b> Fiscalía General del Estado- Fiscalía de Manta FISCAL CANTONAL DE MANTA FEDOTTI 2	
<b>Tema Específico:</b> APOLOGÍA DEL DELITO	
<b>Sentencia 1:</b> <p>Dentro de la causa Penal N°. 13284-2014-0756 que sigue LA FISCALIA DEL CANTÓN MANTA en esta Judicatura en contra de ALAVA LASCANO RAMON ALEXANDER y OTROS, por la infracción establecida en el Art. 569 del Código Penal OCULTACIÓN DE COSAS ROBADAS se ha dispuesto lo siguiente:</p> <p>“Oficiese al JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL CANTÓN MANTA, una vez que se ha tomado en consideración que la presente causa se encuentra concluida; y por cuánto del oficio que se adjunta, se justifica que consta como evidencia en esta causa un vehículo, marca: CHEVROLET, modelo: VITARA, de color: ROJO, de placas: PND0674, tipo: JEEP, por lo que se dispone el comiso de la evidencias que constan como evidencias en esta causa.</p> <p>Manta, miércoles 23 de septiembre del 2020, las 15h40, VISTOS: Debido que ha sido puesto en mí despacho en esta fecha, procedo a proveer lo pertinente.- Agréguese a los autos el oficio N° 065-2020-PRV-PJ-MANTA y la documentación adjunta y téngase en consideración todo cuanto hubiere lugar en derecho.- Documentación suscrita por el Teniente de Policía Rubén Aníbal Montufar Barrezueta, Jefe de la Policía Judicial de Manta, en el que solicita de ser pertinente, se disponga la chatarrización del vehículo, marca: CHEVROLET, modelo: VITARA, de color: ROJO, de placas: PND0674, tipo: JEEP:, dentro de la causa penal N°. 13284-2014-0756.- En lo principal y tomando en consideración que la presente causa se encuentra concluida, en virtud de haberse dictado sentencia condenatoria en contra del procesado RAMON ALEXANDER ALAVA LASCANO; tomando en consideración que la presente causa se encuentra concluida.</p> <p>Dentro del expediente de ACCIÓN/DELITO: ESTAFA, signado con el N° 13284-2014-0756 que sigue se ha dispuesto lo siguiente:</p> <p>“...RESUELVO declarar la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION PENAL solicitada por el señor ALEXI GUILLERMO ALAVA PALMA, titular de la cedula de ciudadanía N° 1312929647, en virtud de haber transcurrido el plazo para la prescripción de la acción tal como se encuentra demostrado de autos, en</p> ”	

tal virtud se dispone levantan las medidas cautelares de carácter personal y real dictadas en la presente causa en su contra, debiendo el señor secretario del despacho remitir los correspondientes oficios a los funcionarios correspondientes. Que en este auto se observó lo que dispone el Art.76 Nral.7 letra L) de la Constitución de la República en concordancia con el Art.130 Nral.4 del Código Orgánico de la Función Judicial. Intervenga como secretario del despacho el Ab. Kenneth Mero Ramírez...”

**Sentencia 2:**

En la causa penal No. 13284-2016-00977 (43-2016), que se tramita en esta Unidad Penal en contra de Gabriel Marcelo Pincay Mero y otro, por delito de receptación, se ha dictado lo siguiente:

Este juzgador acepta la aplicación del procedimiento abreviado y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, el suscrito dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de ALAVA LASCANO RAMON ALEXANDER y GABRIEL MARCELO PINCAY MERO, en calidad de autores cuyas generales obran de autos, por haber adecuado su conducta al tipo penal de RECEPCION determinado en el Art. 202 del Código Orgánico Integral Penal.

VISTOS: La presente causa en primera instancia se dispuso que se sustancie en base a lo establecido en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, esto es Procedimiento Directo, siendo que posteriormente y previo a la realización de la respectiva audiencia, los procesados a través de sus patrocinadores solicitaron someterse a un Procedimiento Abreviado, acogiéndose tal petición en base lo previsto en el Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la República a favor de los ciudadanos ALAVA LASCANO RAMON ALEXANDER y GABRIEL MARCELO PINCAY MERO. Las partes procesales llegaron a un acuerdo para la aplicación de un procedimiento especial, lo cual fue aprobado por este juzgador en también basado en el artículo 190 *Ibidem*.

El suscrito dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de ALAVA LASCANO RAMON ALEXANDER y GABRIEL MARCELO PINCAY MERO, en calidad de autores cuyas generales obran de autos, por haber adecuado su conducta al tipo penal de RECEPCION determinado en el Art. 202 del Código Orgánico Integral Penal. Se condena a los señores ALAVA LASCANO RAMON ALEXANDER y GABRIEL MARCELO PINCAY MERO, a la pena de dos meses de prisión, pena que deberá cumplir en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Jipijapa, donde se encuentran reclusos, cumplida su pena, recuperaran inmediatamente su libertad. Con interdicción de los mencionados sentenciados mientras dure el cumplimiento de la pena según lo previsto en el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal.

Dentro de Juicio No. 13284-2017-00860, que se tramita en esta Unidad Judicial Penal se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA DE MANABI. Manta, lunes 28 de septiembre del 2020, las 10h18. En mérito a la razón actuarial que señala “...Siento por tal y dando cumplimiento a lo dispuesto en decreto de fecha

Manta, martes 22 de septiembre del 2020, las 11h33, pongo en su conocimiento que han transcurrido el plazo de tres días y no se han pronunciado las partes

procesales...” y en relación a la petición de la Policía Judicial se dispone: 1. Mediante decreto de fecha 22 de septiembre de 2020, las 11H33 ante la petición de la Policía Judicial de Manta de ordenar la chatarrización del vehículo tipo camioneta placas MCN803 este juzgador corrió traslado a las partes por el plazo de tres días sin que hasta la presente fecha haya existido un pronunciamiento, en consecuencia, por ser procedente, al amparo de lo determinado en el Art 69, numeral 3, 456, 469, y 473 del COIP, se dispone la chatarrización del vehículo tipo camioneta placas MCN803 la cual se realizará conforme los reglamentos pertinentes.

#### **Juez de Garantías penitenciarias:**

Guayaquil, jueves 28 de febrero del 2019, las 09h24, VISTOS. En relación a la orden de libertad solicitada por Ramón Alexander Álava Lascano en su escrito del 21 de noviembre del 2018 y 20 de febrero del 2019, se considera:

PRIMERO. Según se desprende del Certificado de Prontuario Penitenciario, que corre a Fs. 56, Ramón Alexander Álava Lascano ha sido condenado dentro de tres causas. A saber: a) Causa No. 00860-2017, por el delito de delincuencia organizada, tipificado en el primer inciso primero del Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal COIP, sentenciado a veinte meses de privación de libertad; b) Causa No. 00977-2016, por el delito de receptación, tipificado en Art. 202 del COIP, sentenciado a dos meses de prisión; y, c) Causa No. 0756-2014, por el delito de receptación, tipificado en Art. 202 del COIP, sentenciado a tres meses de prisión.

#### **Habeas Corpus:**

Guayaquil, miércoles 3 de abril del 2019, las 10h04, VISTOS: Toda vez que la presente Acción de Habeas Corpus fue resuelta en Audiencia Pública, procedo a reducirla por escrito, tomando como antecedente que a fojas 25y 26 del expediente comparece Ramón Alexander Álava Lascano, portador de la cédula de identidad No.1313553677, para interponer la presente Acción Constitucional de Habeas Corpus contra el Ab. Edgar Oswaldo Ojeda Jiménez, Juez de la Unidad Judicial Sur Penal con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, alegando como fundamentos de hecho lo siguiente: “ El acto lesivo perpetrado es el siguiente: El referido Juez es el competente para emitir la respectiva boleta de excarcelación a mi favor, pues la competencia se radicó ante su judicatura cuando conoció un petición de una solicitud de régimen semiabierto, misma que fue negada por esa Autoridad y cuya numeración correspondió al proceso No. 09284-2018-03363, a su vez este proceso de garantías penitenciarias se desprende del proceso penal 13284-2017-00860 donde fue sentenciado a 20 meses de pena privativa de libertad por el delito de delincuencia organizada, pena que empecé a cumplir desde el día 29 de junio de 2017, por lo que teniendo en consideración esta situación mi condena tuvo que cumplirse el 01 de marzo de 2019.

**Síntesis interpretativa de los casos:** Una vez realizada la secuencia de datos en fichas estructuradas a manera de mostrar elementos esenciales de las sentencias emitidas por las distintas Cortes de Justicia, ubicadas en la Provincia de Guayas, Manabí y Manta correlativamente, se enaltece el análisis desde la observación a la vulneración al principio de seguridad jurídica, ocasionado por omisión en la actuación de los jueces penitenciarios, lo cual se describe en la interpretación del proceso realizado a través de tres procesos judiciales que comprende cada una de las sentencias presentadas, a nombre de los ciudadanos MOLINA PEÑAFIEL PEDRO JAVIER, por el delito de Tentativa de Robo, CARLOS ADRIAN BRAVO BRIONES, es el autor directo del delito de ROBO y ALAVA LASCANO RAMON ALEXANDER y otros, por la infracción establecida en el Art. 569 del Código Penal ocultación de cosas robadas.

En este orden de análisis, se logró determinar que existen irregularidades en los procedimientos dada la secuencia de actuaciones y competencias de los jueces en garantías penales por cuanto resulta que se inobservó las competencias específicas en un acto de violación a la Seguridad Jurídica, extralimitándose a sus competencias, se procedió a acumular las penas, negando la petición de libertad. Por consiguiente, se interpuso un Hábeas Corpus, el Juez de primer nivel lo negó; se apeló esa Resolución sin que exista audiencia de por medio, negó el Recurso de apelación y ratificó la Resolución de primer Nivel.

Por otro lado, en relación al tercer caso, lo actuado por este Juez viola todo precepto legal, constitucional, viola flagrantemente la seguridad jurídica, toda vez que se atribuye competencias que no le están atribuidas dentro del ámbito de sus funciones, acumula penas que incluso fueron de otros delitos y en otros tiempos, que hasta incluso en los dos primeros casos, la PPL ya tenía boleta de excarcelación, esto dio lugar a que se presente una Acción Constitucional de Hábeas Corpus. Dentro de este proceso, específicamente en el considerando TERCERO de la sentencia se explica por sí solo, que la Jueza que conoció la causa declaró con Lugar el Hábeas Corpus y ordenó la libertad de la PPL.



## Conclusión

Una vez realizado el proceso de análisis en el marco de los objetivos propuestos, es importante detallar las conclusiones principales, las cuales se describen a continuación.

- Con respecto al primer objetivo referido al análisis de las concepciones teóricas y doctrinarias relacionadas con la seguridad jurídica, se concluye en la concepción de los derechos constitucionales, según la Corte Constitucional de Justicia (2015) el derecho a la seguridad jurídica garantiza certeza en la aplicación normativa, ya que asegura la sujeción a un marco jurídico determinado. Por tanto, la Constitución como máxima jurisprudencial enaltece el sentido garantista de los derechos y principios constitucionales y específicamente la seguridad jurídica en los procesos judiciales.
- En base al segundo objetivo, sobre el análisis a las normativas establecidas en el III libro del COIP, referido a la ejecución de la pena y su eficacia, se concluye en que Los jueces y tribunales de garantías penales son quienes conocen de la infracción y sentencian, mientras que los jueces de garantías penitenciarias ejecutan la pena cuando la sentencia se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley. No obstante, son reiterados los casos en que, frente a pedidos de boletas de excarcelación por penas cumplidas, los jueces de garantías penitenciarias se niegan y se atribuyen la facultad de acumular penas que por alguna circunstancia no la acumuló el Juez o Tribunal de garantías penales competente en su debido momento.
- Por último, los efectos jurídicos derivados de la violación a la seguridad jurídica durante la ejecución de la pena del Código Orgánico Integral Penal, conllevan a reflexionar y revisar los procesos jurídicos donde se observe la vulneración de los principios constitucionales a los fines de reparar daños que pudieran repercutir en la revictimización de los procesados en el ámbito penal.

## **Recomendación**

En este momento de reflexión sobre la investigación realizada, es importante dejar por aquí las recomendaciones pertinentes a los fines que puedan servir como referente para futuros estudios en el ámbito del Derecho Constitucional, las cuales se detallan de la siguiente manera.

- A los abogados en el libre ejercicio de su profesión, velar por el efectivo goce de los derechos constitucionales en el marco de ofrecer la certeza de los procesos judiciales en el cumplimiento de la seguridad jurídica. Para ello, es necesario realizar una revisión a los casos en los cuales se observa una vulneración a este derecho que socava la integridad sobre la libertad de los procesados en el ámbito penal, como producto del abuso o extralimitación en las actuaciones de los jueces de garantías penitenciarias.
- A las autoridades competentes encargados de administrar justicia es preciso adecuar sus actuaciones en estricto apego a los preceptos constitucionales y el respeto al ordenamiento jurídico dentro de sus funciones. De tal forma que sus competencias estén limitadas en el ámbito jurisdiccional en sus responsabilidades, de esta manera proceder a dar libertad a aquellos procesados que han cumplido su pena y que por alguna razón se ha omitido su descripción en las penas acumuladas.
- A los profesionales que aún están encaminados en cursos de maestría, dirigir sus investigaciones científicas a la protección de los privados de libertad, y por consiguiente, los derechos constitucionales en el orden supremo de la justicia.

## Bibliografía

- Araujo Alves, S. (2017). La evolución de los fundamentos de las penas y el surgimiento de políticas actuariales basadas en la sociedad del riesgo. *Revista de derecho, escuela de postgrado*.
- Arias F., G. O. (2004). *Guía para la elaboración de Proyecto de investigación científicap*. Venezuela: Oriol-Ediciones / Episteme.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Codigo Organico Integral Penal*. Ecuador: Registro Oficial N° 180.
- Azar, R. (2016). *Diez Argumentos contra la Pena de Muerte*. Plan V. Ideas , pág. 1.
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario Jurídico Elemental - Cabanellas 1979*. Argentina- Buenos Aires: Eliasta, S.R.L.
- Calduch Cervera, R. (2014). Metodos y técnicas de investigación internacional. (U. C. Madrid, Ed.) *Metodos y técnicas de investigación internacional*, 29. Recuperado el 30 de 10 de 2019, de <https://www.ucm.es/data/cont/docs/835-2018-03-01-Metodos%20y%20Tecnicas%20de%20Investigacion%20Internacional%20v2.pdf>
- COFJ. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Ecuador: Asamblea Nacional.
- Constitución de Chile. (2005). *Constitución Política de Chile*. Chile: Congreso Nacional. Obtenido de [https://leyes-cl.com/constitucion\\_politica\\_de\\_chile.htm](https://leyes-cl.com/constitucion_politica_de_chile.htm)
- Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Perú: Congreso Constituyente Democrático. Obtenido de <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia-039-14-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 2014).

- Cubillo, I. (2018). *El derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la ejecución en la jurisprudencia constitucional*. *Revista de Derecho y Genoma Humano*, 66(02).
- Hernández Terán, M. (2004). *Seguridad Jurídica, Analisis, Doctrina y Jurisprudencia*. Ecuador: Editorial y librería EDINO.
- Horvitz Lennon, M. I. (2018). *La insostenible situación de la ejecución de las penas privativas de libertad: ¿vigencia del Estado de derecho o estado de naturaleza?* España.
- Locke, J. (1990). *Segundo tratado sobre el Gobierno Civil, cap. 9, n. 131*. España: Alianza editorial, Madrid.
- Madriñan, R. E. (2001). *El Estado Social de Derecho*. Bogotá. (F. d. Pontificia Universidad Javeriana, Ed.) 234.
- Martínez, C. (2017). *Lifeder*. Recuperado el 2018, de Lifeder: <https://www.lifeder.com/observacion-directa/>
- Miranda, C. (2017). *Eficacia del procedimiento directo en la consecución de sentencias condenatorias en la Unidad Judicial Penal de Pastaza*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Peña, A. (2018). *Una metodología comparativa crítica aplicada al sistema constitucional ecuatoriano*. (D. y. Sociedad, Ed.) Ecuador - Quito: ISBN Corporación de Estudios y Publicaciones: 978-9942-10-432-8 . Obtenido de <http://repositorionew.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7089/1/SDS-003-Alarcon-Una%20metodologia.pdf>
- Pérez, A. E. (2000). *La Seguridad jurídica: Una garantía del derecho y la justicia*. (U. d. Sevilla, Ed.) *Boletín de la Facultad de derecho, BOLETÍN DE LA FACULTAD DE DERECHO*, núm. 15,2000. Recuperado el 6 de 10 de 2020, de <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-2000-15-48A09575/PDF>
- Pulido Polo, M. (2015). *Ceremonial y protocolo: métodos y técnicas de investigación científica*. (U. d. Venezuela, Ed.) *Opción*, vol. 31(núm. 1),

06. Recuperado el 30 de 10 de 2019, de  
<https://www.redalyc.org/pdf/310/31043005061.pdf>

Sampieri, R. H., & Mendoza. (2019). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.

Sanchez, I. G. (2015). Ejecución de las penas. España: Universidad de Barcelona.

Sentencia - 32/1982, 32/1982 (Tribunal Constitucional de España 1982). Obtenido de <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1531/1880>

Sentencia 029-15-SEP-CC, 0656-13-EP (Corte Provincial de Justicia de Manabí 2015).

Sentencia N.º 263 -18-SEP-CC, 1060-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 18 de 7 de 2018).

UNAM. (2018). Tecnología e Innovación. *Feria de las ciencias, la tecnología y la innovación*, 01. Recuperado el 31 de 10 de 2019, de [https://feriadelasciencias.unam.mx/files/Feria26\\_Instructivo.pdf](https://feriadelasciencias.unam.mx/files/Feria26_Instructivo.pdf)

Veliz, A. C. (2009). *Cómo hacer y defender una tesis*. Venezuela: Editorial Texto,c.a.

Villegas, H. B. (1992). Contenido de la seguridad jurídica. *Revista de Seguridad Jurídica en el Derecho peruano*, 22.

Zaffaroni, E. (2002). Derecho Penal. Parte General. . *Buenos Aires - Argentina: Ediar*.

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, VICTOR GALO MEJIA ZAMBRANO, con C.C: # 0912875606, autor del trabajo de titulación: “Casos de Violación a la Seguridad Jurídica en la Ejecución de la Pena dentro del Código Orgánico Integral Penal”. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 24 mayo del 2021.

f. \_\_\_\_\_  
VICTOR GALO MEJIA ZAMBRANO  
C.C: 0912875606



**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Casos de Violación a la Seguridad Jurídica en la Ejecución de la Pena dentro del Código Orgánico Integral Penal		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Mejia Zambrano Victor Galo		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	REVISORES: Metodológico: Licda. María Verónica Peña.- Contenido: Abg. Marco Antonio Elizalde Jalil PhD. TUTOR: Abg. Kléber David Siguencia Suárez		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Constitucional		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Constitucional		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	Mayo de 2021	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	53
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Seguridad jurídica – Derecho constitucional – Garantías penitenciarias – Ejecución de la pena – Estudio de casos		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras):	<p>En el desarrollo del tema “Casos de violación a la seguridad jurídica en la ejecución de la pena dentro del Código Orgánico Integral Penal, se aborda la problemática central en la observación al estudio de casos prácticos relacionados con las garantías penitenciarias en las cuales se observa el incumplimiento al derecho a la seguridad jurídica como un derecho constitucional. De allí que, la seguridad jurídica y que como tal “es un derecho que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”, de acuerdo a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución del Ecuador. En tal sentido, se establece el objetivo central en determinar la eficacia de la seguridad jurídica como un derecho constitucional durante la ejecución de la pena y su regulación en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) a través de un estudio de casos. Por consiguiente, la metodología utilizada se desarrolla dentro de un enfoque cualitativo, de tipo no experimental, con un alcance descriptivo y transversal, asimismo se empleó los métodos analítico y deductivo, en cuanto a las técnicas se empleó las fichas, el análisis y la observación. Con respecto a los resultados, se logró determinar que existe vulneración del principio de seguridad jurídica en los casos de estudios, en la interpretación sobre la actuación de los jueces de garantías penitenciarias y su extralimitación de competencias inherentes a sus funciones.</p>		
	<input type="checkbox"/>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0999578377	<b>E-mail:</b> ab.vmejiaz@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Hernández Terán Miguel Antonio		
	<b>Teléfono:</b> 0985219697		
	<b>E-mail:</b> mhtjuridico@gmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			